



Sevilla, 26 de enero de 2018

Acuerdo de la Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide, de fecha 26 de enero de 2018, relativa a los requisitos y procedimientos que regulan el acceso y la dirección y codirección de Tesis en el marco de los Programas de Doctorado pertenecientes al RD99/2011.

Este acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación y deroga el acuerdo anterior de este órgano de fecha 11 de julio de 2017, así como las instrucciones anteriores referidas a estos requisitos y procedimientos. Todo ello, sin menoscabo de su posterior publicación en BUPO.

JUSTIFICACIÓN

La Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento (DEVA) es el órgano responsable del seguimiento y acreditación de los estudios de doctorado de las universidades andaluzas.

La Comisión de Postgrado es el órgano principal de decisión en materia de postgrado en la UPO, y tiene entre sus competencias "supervisar la aprobación, seguimiento, evaluación y adaptación de los programas que conformen la oferta formativa de postgrado".

El Comité de Dirección de la EDUPO, conforme al artículo 20.2.a de la normativa de Estudios de Doctorado de la UPO, tiene entre sus competencias "coordinar la evaluación del profesorado adscrito a sus programas de doctorado, y elevar una propuesta de renovación/cese individualizada a la Comisión de Postgrado de la UPO".

Transcurridos más de dos cursos desde la aprobación de la normativa de Estudios Oficiales de Doctorado, teniendo en cuenta que la disposición transitoria tercera establecía la posibilidad de admitir durante los dos primeros cursos de implementación de los programas de doctorado, la incorporación de profesorado que no cumpliera inicialmente con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de la citada normativa, resulta preceptivo actualizar los acuerdos de la Comisión de Postgrado en relación a esta cuestión.

Vistos estos antecedentes, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de cuantos criterios pudieran ser exigibles a nuestros programas de doctorado por parte de la DEVA en los procesos de seguimiento, evaluación y, en su caso, acreditación, la Comisión de Postgrado aprueba el siguiente

ACUERDO

Este acuerdo es de aplicación a todos los programas de doctorado de la UPO regulados por el RD99/2011. Su ejecución, en el marco de la Escuela de Doctorado de la UPO (EDUPO) y bajo la supervisión del Comité de Dirección de la misma, será responsabilidad de las Comisiones Académicas de los Programas y sus Coordinadores. En este contexto, se establecen los siguientes requisitos.

Con carácter general:

- (1) Todas las solicitudes de incorporación a los Programas de Doctorado deberán contar con informe favorable de la Comisión Académica, visto bueno del Comité de Dirección de la EDUPO y aprobación de la Comisión de Postgrado, conforme a la normativa vigente.
- (2) Las líneas de investigación de los programas de doctorado son aspectos estructurales de los planes de estudio, y su modificación o nueva creación serán reguladas por la DEVA y gestionadas por la EDUPO.
- (3) El profesorado está adscrito a un máximo de dos líneas de investigación. Con carácter general, un profesor/a de una línea NO podrá dirigir una tesis doctoral en otra línea a la que no pertenezca. No obstante, siempre que las circunstancias académicas lo aconsejen, y se cuente con un director/a adscrito a la línea de investigación elegida por el doctorando/a, la Comisión Académica correspondiente podrá autorizar una codirección de un profesor/a adscrito a otra línea de investigación.
- (4) Con carácter general, cada estudiante puede tener un máximo de dos co-directores/as de tesis. No obstante, las tesis en cotutela pueden sobrepasar este límite.



En las tesis que concurren a la “mención doctor internacional” se podrá autorizar, como máximo, un/a co-director/a adicional.

En el resto de casos, solo se aceptará muy excepcionalmente la incorporación de un tercer co-director/a.

En ambos casos se requerirá una justificación académica rigurosa, sustanciada en un **informe pormenorizado del solicitante** en el que, como mínimo, se detalle y justifique: (1) el carácter multidisciplinar de la Tesis, (2) la labor de cada co-director, indicándose también su línea de investigación y área de conocimiento -que deberá ser distinta a la de los dos directores iniciales-, así como (3) el periodo de tiempo dedicado por cada uno. Sobre la base de esta información la **Comisión Académica del Programa** emitirá un **informe razonado sobre la pertinencia de la solicitud**.

Las solicitudes de incorporación de un tercer codirector serán, en su caso, aprobadas por la Comisión de Postgrado, previo visto bueno del Comité de Dirección, a la vista de los dos informes detallados más arriba.

En todo caso, no se aceptarán propuestas de una tercera co-dirección que no puedan acreditar con claridad la labor diferenciada, de carácter adicional y sustantiva, del profesorado propuesto como tercer co-director/a.

- (5) Para poder solicitar la incorporación a un Programa de Doctorado y ejercer la dirección o codirección de tesis doctorales, se deberá acreditar un mínimo de cuatro años de experiencia como doctor/a. En caso de que hubiera algún profesor/a ya incorporado al programa que no cumpliera este requisito, éste no podrá dirigir o codirigir ninguna Tesis hasta que cumpla con éste y otros requisitos exigibles conforme a este acuerdo y a la normativa de referencia.
- (6) El profesorado en situación de jubilación que cuente al menos con un sexenio de investigación concedido y experiencia contrastada en su campo de investigación, podrá incorporarse a (o permanecer en) los programas de doctorado y codirigir un máximo de dos tesis doctorales con otro/a profesor/a de la UPO. Aquellos que cuenten con dos o más sexenios de investigación reconocidos podrán incorporarse a (o permanecer en) los programas de doctorado con plena capacidad de dirección y codirección.
- (7) Los programas deberán cumplir, en todo momento, el criterio establecido en el proceso de verificación que establece que, en cada programa, el 60% del profesorado de la UPO (excluyendo profesorado externo) deberá contar con un sexenio de investigación “vivo”, tomando como referencia el último año de concesión. Este requisito deberá ser controlado por la persona Responsable de calidad del Programa, a los efectos de seguir cumpliendo el citado porcentaje en el proceso de seguimiento del título.
- (8) La Comisión Académica, en cualquier momento, previo informe justificado, podrá elevar, con el visto bueno del Comité de Dirección de la EDUPO, solicitud de baja de profesorado en alguna de sus líneas a la Comisión de Postgrado. En todo caso, estas solicitudes de baja deberán tener en cuenta los requisitos de calidad establecidos por la Agencia de Evaluación (DEVA) en cuanto a justificación de cada línea de investigación y ser debidamente justificados por la Comisión Académica.
- (9) El profesorado que a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo incumpliera alguna de sus estipulaciones, podrá y deberá concluir los trabajos de dirección o tutorización ya iniciados conforme a la instrucción que regulara su incorporación. No obstante, quedará sujeto a este acuerdo en toda su extensión para el inicio de nuevas tareas en el marco de su programa de doctorado.

Para el personal docente y/o investigador funcionario o laboral cuya actividad investigadora pueda ser evaluada por la CNEAI-ANECA:

- (10) El profesorado referido en el artículo 12.1a de la Normativa de Estudios Oficiales de Doctorado deberá contar con un sexenio de investigación “vivo”, tomando como referencia el último año de concesión, o haber alcanzado su tercer sexenio reconocido para poder mantener su plena capacidad de dirección y/o codirección de tesis. En caso contrario, no podrá iniciar nuevas direcciones o codirecciones hasta que cumpla este requisito. En todo caso, será responsable de continuar con las direcciones o codirecciones que tuviera asignadas hasta su conclusión. No podrán incorporarse nuevos profesores/as de esta categoría que no cumplan este requisito.



- (11) La incorporación de investigadores de centros del CSIC asociados a la UPO se someterá a los mismos criterios que los descritos en el punto anterior, previa carta de autorización de su Centro.
- (12) La incorporación de profesorado externo perteneciente a otras universidades u organismos de investigación españoles, requerirá la aportación de una carta de autorización de su institución de origen. Este profesorado deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el punto 10 de este acuerdo, y podrá codirigir un máximo de cinco tesis doctorales, siempre con otro/a profesor/a perteneciente a la UPO que no supere el límite de dirección establecido.

Para el personal docente y/o investigador referido en el artículo 12.1b de la Normativa de Estudios Oficiales de Doctorado cuya actividad investigadora no pueda ser evaluada por la CNEAI-ANECA (incluido profesorado externo):

- (13) La Comisión Académica deberá elevar un informe, incluyendo el CV del candidato/a al Comité de Dirección de la EDUPO, previo a su aprobación por la Comisión de Postgrado. En este informe deberá justificar de manera suficiente y detallada el cumplimiento de requisitos equivalentes del candidato/a a un sexenio de investigación vivo. Como mínimo se deberán señalar las últimas cinco contribuciones científicas de relevancia en su campo en los últimos seis años.
- (14) Todo el profesorado en la situación descrita en el punto anterior podrá codirigir, previa autorización de la Comisión Académica, un máximo de 5 tesis doctorales con un profesor/a de la UPO que no supere el límite de dirección establecido.
- (15) En el caso de investigadores Ramón y Cajal, Juan de la Cierva o similares asociados a la UPO, mientras no puedan someter a evaluación sus contribuciones a la CNEAI para la obtención de sexenios, se considerará, a los efectos de su incorporación a los programas, que los procesos propios para la obtención de sus contratos son equivalentes al requisito establecido en el art. 12.1 de la mencionada normativa. Por tanto, será de aplicación lo establecido en el punto 10 de este acuerdo.